

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 3.ª

Manila, 12 de Octubre de 1892.

Siempre de ejercitar la más preciada de las facultades me hallo investido, indultando de una extraordinaria de deportación á los sujetos que por prolongado tiempo sufriendola, observando una conducta y considerando ocasion digna el conmemorarse hoy el cuarto centenario glorioso descubrimiento de las Américas por el almirante Colon; para que hecho tan notable en la historia de España, quede gravado imperecederamente en el Sello indeleble de la gratitud en los pechos de las familias desgraciadas que padecen la ausencia de sus seres más queridos; Vengo en indultar expresada pena extraordinaria á los individuos que mencionan en la relacion siguiente:

DESPUJOL.

Relacion que se cita.

- Juan de la Cruz.
- Guillermo Beanito.
- Paulino Inigo.
- María Herrera.
- Gavino Alay.
- Pablo Abasolo.
- Juan Baricorot.
- Bernabé Lubay.
- Juan Cabaling.
- Engrasio Bustonera.
- Crisanto Bayan.
- Manuel Ras.

Manila, 12 de Octubre de 1892.—El Secretario, Juan de la Torre.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo pasado.

Id. 1.º. Nombrando á D. José Santamarina para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de almacén Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga.

Id. 2.º. Id. á D. José Muñoz Oñativia y Gaviria para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna.

Id. 3.º. Aprobando la suspensión acordada por el Gobierno Civil de Nueva Ecija de D. Benigno Montañez del cargo de Investigador de las contribuciones de la industria, comercio y propiedad urbana, sujeta á un procedimiento criminal.

Id. 4.º. Disponiendo se considere vigente en estas Islas el Real Decreto de 22 de Julio próximo pasado sobre la creacion de la Inspeccion general de Hacienda y la plantilla de su personal.

Id. 5.º. Autorizando en concepto de «Gastos á favor del abono á D. Rafael Scarella y Tunaya, de las dietas devengadas y no percibidas por el mismo como Escribano en la causa promovida contra D.ª Máxima Guerrero y otros por infraccion de sellos del Estado.

Id. 6.º. Id. en id. de id. id. el abono de la diferencia de haberes solicitado por D. Francisco Ruíz Gallego.

Id. 7.º. Declarando provisionalmente á D.ª Con-

cepcion Becerra con derecho á la pension de 400 pesos anuales, como viuda de D. Juan Llopis y Sá del Rey, empleado cesante que fué de estas Islas y con la obligacion de sustentar y educar á sus hijos D.ª María Mercedes y D. Enrique mientras conserven su aptitud legal.

Id. id. Concediendo á D.ª Francisca y D.ª María Guadalupe Cano y Caimo, la acumulacion de la parte de pension que viene disfrutando su difunto hermano D. José y la rehabilitacion á las mismas en el percibo de la indicada pension que se hallaba en suspenso por no haber presentado en la revista de clases pasivas correspondientes al mes de Abril del corriente año.

Manila, 10 de Octubre de 1892.—J. Jimeno Agius.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo pasado que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Setiembre 2.º. Desestimando la consulta de Don Baldomero Roca, expendedor de billetes de Lotería en solicitud de que se declare si despues de publicado el Real Decreto de 15 de Julio último, tienen las expendedorías de billetes derecho á la venta para la exportacion, por carecer de personalidad legal para efectuarla sin la mediacion de sus Jefes gerárquicos.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Basilan, Zamboanga y Cottabato de pfs. 15.000, pfs. 2.500 y pfs. 15.000 respectivamente, para cubrir varias atenciones en dichos puntos, así como tambien los gastos que originen dichas remesas.

Id. 3.º. Accediendo á lo solicitado por D. Emilio Linares Astray, Oficial 1.º de la Administracion Central de Loterías y efectos timbrados, en que el abono de sus haberes devengados y no percibidos, como Secretario que fué del Gobierno Civil de Nueva Vizcaya, se haga por la Tesorería Central en concepto de Remesas á dicha subalterna.

Id. id. Disponiendo que se adquiera de la Compañía general de Tabacos de estas Islas, puesto que su proposicion ocasiona menor quebranto para el Tesoro, la letra sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina por valor de pfs. 7'75, con el fin de satisfacer el importe de un tubo de cañon para ametralladora construida en la fabrica de Plasencia, de las armas con destino al crucero «Ulloa».

Id. id. Id. id. de id. id., puesto que su proposicion ocasiona menor quebranto para los interesados, la letra líquida sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar de los pfs. 208, procedentes de los haberes de varios funcionarios de este Archipiélago, por cuenta de las asignaciones establecidas por los mismos, á favor de sus familias, incluso el importe de un día de haber de pfs. 2 devengado en 19 de Marzo de 1890, por D. Pedro Arranz y Cebrian, Secretario que ha sido del Gobierno Civil de Tayabas.

Id. id. Aprobando la escritura de arrendamiento de la casa que ocupan las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de Iloilo, bajo el arquiler de pfs. 100 mensuales y por tiempo ilimitado.

Id. 5.º. Nombrando escribientes de la Intervencion general del Estado á Felipe Cuaderno y Guevara, Manuel G. Palma, Pedro Escueta y Celestino Herrera.

Id. 6.º. Declarando que no ha lugar á admitir la solicitud de D. Cándido Fanlo, pidiendo le sea apartado el billete de la Lotería Filipina núm. 12.564 por corresponder exclusivamente esta facultad á la Administracion Central de Loterías y efectos timbrados.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta

del terreno vendido á D. Antonio Velarde, enclavado en el pueblo de S. Juan de Guimba provincia de Nueva Ecija por la cantidad de pfs. 348'84 5/8.

Id. 9.º. Id. la fianza de D. Higinio Argüelles para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guardia-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Bulacan.

Id. id. Declarando, con motivo de la pretension de los vistas de la Aduana de Manila, que el artículo 1.º del apéndice 1.º de las vigentes ordenanzas del ramo, debe entenderse en el sentido de que el Contador ó Interventor únicamente tendrá derecho á la participacion en las multas y recargos que se impongan por la Administracion como resultado de las infracciones de las disposiciones de Aduanas, cuando informe como Fiscal acerca de la procedencia de su imposicion y que sea ó no participe el Interventor en la distribucion no debe ingresar en las arcas del Tesoro más que el 25 p^o del importe total de las multas y recargos impuestos.

Id. id. Disponiendo que se facilite las certificaciones que se solicita por la Sociedad de filizas mutuas de empleados en sustitucion de las 36 cartas de pago extraviadas, siendo resguardos de cantidades consignadas en la Caja de Depósitos en concepto de sin interés, á disposicion de aquella corporacion.

Id. id. Id. id. id. por D. Juan de la Concha como apoderado de D.ª Dolores Buset, viuda de D. Pedro Cazorla, en sustitucion de una carta de pago extraviada, siendo resguardo de la imposicion de pfs. 100 consignada en la Caja de Depósitos por dicho Cazorla en concepto de voluntario transferible al plazo de 12 meses fecha.

Id. 10.º. Id. se libre por la Tesorería Central á favor del Administrador de Hacienda de esta Capital la cantidad de pfs. 243'35 sin deducir el 1 p^o de beneficios de giro.

Id. id. Id. que se adquiera de la Agencia del Chartered Bank of India Australia & China por ser el único que ofrece realzar al cambio de 78 1/2 Taelles por cada cien pesos el giro de pfs. 19.000 sobre Shanghai y á la orden del Comandante del Crucero «Ulloa» para cubrir atenciones de dicho buque.

Id. 13.º. Declarando no haber lugar la devolucion á D. Federico Hidalgo apoderado de D. Ignacio Verdeja y Custodio, Oficial 5.º que ha sido de la Administracion de correos de Cottabato, de la cantidad de pfs. 121'25 que exigió á su poderdante al pedir éste el bono de pasaje para regresar á la Península como resto del de venida á estas Islas.

Id. id. Id. id. el abono de la diferencia de haberes solicitado por D. Ramon Giner y Giner.

Id. id. Id. id. de id. id. solicitado por D. Tomás Gomez Herraíd.

Id. id. Disponiendo el abono de pfs. 6'35 importe de la 3.ª parte del valor de las multas de procedencia fraudulenta verificadas por el Montero mayor D. Justo Pórcuna en la provincia de Tayabas.

Id. id. Adjudicando al chino Alejandro Corrales Lim Chínco las 23 hectáreas y 73 áreas de terreno enclavado en el pueblo de Mambajao 2.º distrito de Mindanao, por la cantidad de pfs. 71'19.

Id. 14.º. Nombrando escribientes de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades á Nemesio Capulon, Pantaleon Puente, Domingo Ampil y Blás Zamora.

Id. 15.º. Declarando no haber lugar el aumento de haber solicitado por D. Isabelo Gonzalez, Intérprete del Gobierno P. M. del 2.º distrito de Mindanao (Misamis).

Id. id. Accediendo á lo solicitado por D. Gabriel Nolla, Oficial 4.º Guarda-almacen interino que ha sido

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 00'09 7/10 céntimos y siete octavos de racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada ciudad que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha plaza, el día 7 de Noviembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Octubre de 1892.—Abraham García

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas para la subasta de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Albay.

Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0'9 7/10 por cada racion.

La duracion de la contrata será de tres años desde el día en que principie el contratista suministrar las primeras raciones á los presos pobres, de la cárcel de la provincia de Albay.

La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion que formará la Junta Inspectorá y administrativa de la cárcel pública de la provincia de Albay.

Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada las raciones de los presos pobres que allí se encuentran, para que pueda procederse inmediatamente á repartirlos en las horas de acostarse.

Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Albay, se compondrán de los siguientes:

Arroz de 4 onzas de peso y un cuenco de arroz por cada preso. Desayuno.

Desayuno. 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

Arroz de 2.º blanco de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo. Cuando el rancho sea de carne.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo. Cuando el rancho sea de pescado.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo. Cuando el rancho sea de pescado.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

Arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo, arroz de Saigon limpio de polvo.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 23.963'00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias trascurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extencion de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 1.198'15, 5 p/100 del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila ... de de 1888.—José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece á tomar á su cargo por el término de años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta»

del día..... de..... de 1888 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.

Es copia, García. Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de un Asilo para dementes en la antigua fabrica de tabacos de Malabon, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 25.705'78 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad,) el día 21 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Octubre de 1892.—Abraham García

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion para habilitar para asilo provisional de dementes, el cuerpo central y los talleres contiguos á la fabrica de puros de la Princesa, en Malabon, bajo el tipo en progresion descendente de veinticinco mil setecientos cinco pesos, setenta y ocho céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1883, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 9 de Febrero de 1891, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras ó sean pfs. 514'11 2/8, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 10 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 514'11 2/8 y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de dos mil quinientos setenta pesos, cincuenta y ocho céntimos, cuatro octavos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administracion Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 6 de Octubre de 1892.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. E. Fernando Morphi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... expedida por la Administracion de Hacienda pública de..... en..... de de este año, enterado del anuncio publi-

